



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 21 de febrero de 2023

Dictamen: 176



Asunto: Expediente 959 del Municipio Santa
María Camotlán, Distrito Huajuapán de Iniciativa
de Ley de Ingresos Municipal de Estado de
Oaxaca



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DIP. MIRIAN DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 DEL MUNICIPIO SANTA MARÍA CAMOTLÁN, DISTRITO HUAJUAPAN** del Estado de Oaxaca.

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

**LISTA DE UNA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL
DICTAMEN 176**

1. EXP.959 SANTA MARÍA CAMOTLÁN, DISTRITO HUAJUAPAN





EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LVII LEGISLATURA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 176

Expediente número: 959

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CAMOTLÁN, DISTRITO HUAJUAPAN , OAXACA.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CAMOTLÁN, DISTRITO HUAJUAPAN , OAXACA.

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CAMOTLÁN, DISTRITO HUAJUAPAN , OAXACA.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. TANIA GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta

DIP. REVYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por la Comisión Permanente de Hacienda, de este ante proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Ayuntamiento, esta Comisión Permanente de Hacienda verifico que el H. Ayuntamiento, en su ante proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, presentaba tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior y en donde habían realizados aumentos, los mismos se encontraban plenamente justificados; es así que las tasas que hoy prevé este ante proyecto de Ley no son lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SANTA MARÍA CAMOTLÁN, DISTRITO HUAJUAPAN , OAXACA.

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SANTA MARÍA CAMOTLÁN, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

MARCO JURIDICO

FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV.

ARTÍCULO 14 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO.

ARTÍCULO 16 PRIMERO PÁRRAFO. PRINCIPIO DE LEGALIDAD (FUNDAR Y MOTIVAR).

ARTÍCULO 113 FRACCIÓN II.

ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II.

ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV, INCISO C).

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO 46.

ARTÍCULO 48.

ARTICULO 60

ARTICULO 61

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 18.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 1.

ARTÍCULO 2.

ARTÍCULO 25.

(CONAC).

ESTATAL

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO 113



DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 16

LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 1

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 4.-

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 43

ARTÍCULO 47

ARTÍCULO 68

ARTÍCULO 95

CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 12

ARTÍCULO 13

ARTÍCULO 70

POLITICA DE INGRESOS

En cuanto a la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 el municipio de santa María cometan; en la procuración del bienestar de sus habitantes, por el cual decide no hacer la creación de nuevos impuestos, ni hacer incrementos en las cuotas ya establecidas, o cualquier otra modificación que resulte en aumento en la carga tributaria, proponiendo únicamente medidas específicas orientadas en consolidar los esfuerzos, teniendo como apoyo la guía de la OSFE, adoptaremos las acciones que nos ayudaran al incremento de la recaudación los cuales serán.

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el impuesto Predial y Derechos de agua potable y alcantarillado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; Por tal motivo se ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, como instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

Por lo anterior, el propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Camotlan, Distrito de Huajuapán para, el Ejercicio Fiscal 2023, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la hacienda pública municipal tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes, por lo que se ha determinado no adicionar ningún concepto o incrementar las cuotas de los conceptos ya establecidos, con la finalidad de no causar ningún daño a la techo económico de sus contribuyentes y mantener su política económica siempre en la procuración del bienestar de sus habitantes.

Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Camotlan, Distrito de Huajuapán de León, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santa María Camotlan, Distrito de Huajuapán de León, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales y estatales, conforme a las tasas, cuotas, tarifas y montos que en esta Ley se establezcan.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficiente la recaudación prevista en la misma.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública del Municipio, así como los procedimientos derivados de la imposición de sanciones de orden administrativo y fiscal por violaciones a las leyes, reglamentos Municipales y en general, así como garantizar el cumplimiento de las disposiciones tributarias que establezcan las leyes en la materia.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos municipales, federales y en su caso, los estatales, se realicen con base a criterios de legalidad, honestidad, imparcialidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad y los que tutelen la salvaguarda de los Derechos Humanos.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. A falta de disposición fiscal expresa en este ordenamiento, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, y el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 6. El Cabildo podrá ejercer sus facultades para requerir, expedir, vigilar y, en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo, así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. CRI: Clasificador por rubro de Ingresos.
- II. Código Fiscal Municipal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- III. Comisión de Hacienda: La Comisión de Hacienda.
- IV. Congreso: El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.
- V. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente para cualesquiera de las contribuciones o créditos fiscales vigentes, incluyendo aquellos créditos fiscales que haya determinado la Autoridad Fiscal al ejercer sus facultades de comprobación de acuerdo al Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- VI. Formato: Documento oficial solicitado por las Dependencias Municipales como parte de los requisitos necesarios para realizar un trámite o solicitar un servicio y que deberá ser previamente autorizado para su utilización por la Tesorería.
- VII. H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Municipal de Santa María Camotlan.
- VIII. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- IX. Información confidencial: La información en poder de los sujetos obligados cuya divulgación haya sido circunscrita únicamente a los servidores públicos que la deban conocer en razón de sus funciones, así como la información relativa a las personas, protegida por el derecho fundamental a la privacidad, entendiéndose por la misma toda la información personal incorporada en los padrones fiscales, en las bases de datos en soporte digital o en soporte impreso, comprendiéndose dentro de ella los reportes y demás informes emitidos por las Autoridades Fiscales.
- X. Ley de Hacienda Municipal: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- XI. Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Camotlan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- XII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- XIII. Municipio: El Municipio de Santa María Camotlan.
- XIV. Presupuesto de Egresos: El Presupuesto de Egresos en Base a Resultados del Municipio de Santa María Camotlan para el Ejercicio Fiscal 2023.
- XV. Reglamento: El Reglamento de las Regidurías y Áreas a que se refiera en los apartados específicos, todos del Municipio de Santa María Camotlan.
- XVI. UMA: Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XVII. Tesorería: La Tesorería del Municipio de Santa María Camotlan.
- XVIII. Tesorero: El titular de la Tesorería del Municipio de Santa María Camotlan.
- XIX. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- XX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- XXIII. Mts. Metros.
- XXIV. M2: Metro cuadrado.
- XXV. M3. Metro cubico.
- XXVI. Ha: Hectárea.
- XXVII. Comisión de Hacienda: Conformada por el Presidente Municipal Constitucional, el Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal.
- XXVIII. Adulto mayor: Persona que acredite que cuenta con sesenta años o más de edad, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción I del artículo 3º de la Ley de los Derechos de Las Personas Adultas Mayores.
- XXIX. Persona con discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás. De acuerdo a la fracción XXI del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- XXX. Servidor Público: Se considerarán como servidor público a los concejales del Ayuntamiento y a todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXXI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XXXII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones.
- XXXIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XXXIV. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- XXXV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- XXXVI. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- XXXVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XXXVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XXXIX. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XL. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XLI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CIELITA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 8. Los ingresos previstos en esta Ley se clasifican en:

- I. Ingresos de Gestión que comprenderá:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- a) **Impuestos.** Son los que deben pagar las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista en esta Ley, y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- b) **Contribuciones de mejoras.** Son aquéllas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se benefician directamente por la realización de obras públicas;
- c) **Derechos.** Son las prestaciones por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público o por la prestación de un servicio público;
- d) **Aprovechamientos.** Comprenderán los ingresos que perciba el Municipio por funciones de derecho público, y por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público distintos de las contribuciones y los organismos descentralizados, salvo que en este último supuesto se encuentren previstos como tales en esta Ley. Así también, se consideran aprovechamientos, los derivados de responsabilidad resarcitoria, entendiéndose por tal la obligación a cargo de los servidores públicos, proveedores, contratistas, contribuyentes y en general, a los particulares de indemnizar a la Hacienda Pública Municipal, cuando en virtud de las irregularidades en que incurran, sea por actos u omisiones, resulte un daño o perjuicio estimable en dinero;
- e) **Son Productos.** Las contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado; y
- f) **Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos:** Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización, que se apliquen sobre la suerte principal, de las mismas contribuciones y aprovechamientos.
- II. **Las Participaciones, Aportaciones y Convenios que comprenderán:**
- a) **Son Participaciones Federales.** Los que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal a favor del Municipio, por la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
- b) **Son Aportaciones Federales.** Los recursos que percibe el Municipio, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

c) **Convenios:** Los recursos provenientes de convenios federales y programas estatales.

III. **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas,** que comprenden:

a) **Ayudas Sociales:** Ingresos por conceptos de Donativos para fines sociales o culturales.

IV. **Ingresos derivados de Financiamientos,** que comprenden:

a) **Endeudamiento Interno:** Los derivados de empréstitos con el fin de financiar proyectos de mejora en la Infraestructura Social Municipal.

Artículo 9. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en transferencia electrónica; y
- III. Prescripción.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TORRES BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 10. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Camotlan, Distrito de Huajuapán de León, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio Santa María Camotlan, Distrito de Huajuapán de León, Oaxaca | Ingreso Estimado en pesos |
|---|---------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 | |
| Total | \$8,666,086.61 |
| IMPUESTOS | \$11,703.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | \$501.00 |
| Del impuesto sobre rifas, sorteos, Loterías y Concursos | \$1.00 |

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | |
|--|---------------------|
| Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | \$500.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$10,200.00 |
| Impuesto Predial | \$10,000.00 |
| Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios | \$100.00 |
| Del Impuesto sobre Traslación de Dominio | \$100.00 |
| Accesorios de impuestos | \$1.00 |
| Otros Impuestos | \$1.00 |
| Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$1,000.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$170.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | \$120.00 |
| Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$50.00 |
| DERECHOS | \$169,450.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | \$5,800.00 |
| Mercados | \$5,000.00 |
| Panteones | \$300.00 |
| Rastro | \$500.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$163,480.00 |
| Aseo público | \$61,300.00 |
| Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | \$15,000.00 |
| Por Licencias y Permisos | \$200.00 |
| Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas | \$200.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | \$80,780.00 |
| Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación | \$6,000.00 |
| Otros Derechos | \$120.00 |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$50.00 |
| PRODUCTOS | \$269,750.00 |

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | |
|---|-----------------------|
| Productos | \$269,700.00 |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$50.00 |
| APROVECHAMIENTOS | \$2,850.00 |
| Aprovechamientos | \$2,500.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | \$300.00 |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$50.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | \$8,212,163.61 |
| Participaciones | \$3,410,931.78 |
| Fondo General de Participaciones | \$2,396,241.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$776,163.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | \$37,760.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | \$30,216.00 |
| ISR sobre Salarios | \$36,365.78 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | \$31,621.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$82,109.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | \$15,824.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | \$4,632.00 |
| Aportaciones | \$4,800,231.83 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | \$3,524,687.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | \$1,275,544.83 |
| Convenios | \$1,000.00 |

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Primera

Impuestos Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 11. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 12. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 13. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 14. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 15. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

DIP. REVNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Segunda

Impuestos Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada o condicione el acceso al espectáculo o diversión, ya sea directamente o por conducto de un tercero, incluyendo las que se paguen por el derecho a reservar, apartar o adquirir anticipadamente un boleto de acceso.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Derivado de lo estipulado en el párrafo anterior, se considerarán dentro de los ingresos brutos las cantidades que se cobren por el boleto de entrada, así como las cantidades que se perciban en calidad de donativos por cuotas de cooperación o por cualquier otro concepto, al que condicione el acceso al espectáculo o diversión, ya sea directamente o por conducto de un tercero, incluyendo las que se paguen por el derecho a reservar, apartar o adquirir anticipadamente un boleto de acceso.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

El organizador del evento persona física o moral, garantizará ante la tesorería municipal o en efectivo o con una fianza la cantidad de dinero que le asigne previo dictamen de la H. Comisión de Hacienda y que garantice en la devolución de los boletos en preventa.

Artículo 19. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;

4) Otra diversión o evento similar no especificado en este apartado.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 20. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO Sección Primera Del Impuesto Predial

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 23. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores:

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|------|
| Suelo urbano | 2UMA |
| Suelo rústico | 1UMA |

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 24. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 25. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en el Artículo 23 de la presente ley. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 26. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

Artículo 27. En el caso que no se realice el pago en tiempo dentro fuera de los plazos señalados en las Leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el Artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de 2% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

En los casos de prórroga de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la tasa de interés simple aplicable será del 2% sobre el saldo insoluto del crédito fiscal.

DIP. GISELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 28. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 30. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal:

| Tipo | Cuota en pesos |
|-----------------------------|----------------|
| I. Habitacional residencial | \$25.00 |
| II. Habitacional tipo medio | \$30.00 |

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | |
|----------------------------|---------|
| III. Habitacional popular | \$45.00 |
| IV. Habitacional campestre | \$50.00 |

Artículo 31. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, previa constancia del Secretario Municipal y dictamen de la Regiduría de Obras Públicas y Servicios Municipales dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Presidente Municipal.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Presidente Municipal, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

DIP. GLEILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES Sección Única Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 32. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

DIP. TANJA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 34. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 35. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 36. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

CAPÍTULO IV

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 37. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería Municipal, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

Artículo 38. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 39. La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa del 2.0% mensual.

Artículo 40. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANITIES
INTEGRANTE

CAPÍTULO V

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única

Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 41. Se consideran ingresos por impuestos causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales son Impuestos a los Ingresos (Rifas, Sorteos,

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Loterías y Concursos, y diversiones y espectáculos públicos); Impuestos sobre el patrimonio (Predial, y sobre los fraccionamientos y fusión de bienes inmuebles); así como a los impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones (traslación de dominio), los cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y que no fueron recaudados en el ejercicio correspondiente.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

Artículo 42. El Impuesto Predial se causará anualmente, aplicando supletoriamente en lo que no se oponga el Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. El pago que se haga por anticipado recibirá un descuento durante el primer trimestre del año; en el mes de Enero se hará un descuento del 15%, Febrero el 10% y en el mes de Marzo el 5%. Y descuento del 50% para personas que presenten su credencial de INSEN, INAPAM y personas mayores de 60 años. Para el caso de que no se efectúe el pago en el periodo señalado anteriormente, se aplicará lo dispuesto por el artículo 33 de la presente Ley.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Para efectos de la aplicación del presente Artículo, el Municipio difundirá ampliamente los contenidos del presenta artículo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS Sección Primera Saneamiento

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 43. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 45. La base para el pago de esta contribución, será el costo de la obra o de la prestación del servicio en el porcentaje que la Autoridad Municipal determine como

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

participación de los beneficiarios a si mismo tomando en consideración la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| Conceptos | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | \$500.00 |
| II. Introducción de drenaje sanitario | \$800.00 |
| III. Electrificación | \$800.00 |
| IV. Revestimiento de las calles m ² | \$400.00 |
| V. Pavimentación de calles m ² | \$400.00 |
| VI. Banquetas m ² | \$400.00 |
| VII. Guarniciones metro lineal | \$400.00 |

Artículo 46. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única

Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 47. Se consideran ingresos por contribuciones de mejoras causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales son construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales las cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados y Vía Pública

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 48. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Se entiende por mercado, los lugares construidos para tal efecto, como los lugares asignados en plazas, en la vía pública y terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en lugares fijos y semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 50. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos.
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos.
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 51. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos m ² | \$55.00 | Por evento |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m ² | \$25.00 | Por evento |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² | \$60.00 | Por evento |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² | \$60.00 | Por evento |

Artículo 52. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--------------------------|----------------|--------------|
| I. Recolección de basura | \$10.00 | Por evento |

Artículo 53. El cobro de piso en la vía pública de puestos por festividades previa autorización se cubrirá la cantidad de \$10.00, \$30.00 hasta \$50.00 diarios, de acuerdo al dictamen que al efecto emitan las Autoridades Fiscales.

Es facultad del Regidor de Hacienda autorizar los trámites, para efectos de registrar o modificar los datos correspondientes, con base a la orden de pago respectiva y al acuerdo de la Comisión de Hacienda que autorice dicho trámite, para lo cual deberán presentar original y copia para cotejo y procedencia del trámite.

Sección Segunda Panteones

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDOIBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 56. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:
- II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| a) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas | \$80.00 | Por evento |
| b) Construcción o reparación de monumentos | \$100.00 | Por evento |
| c) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones | \$100.00 | Por evento |
| d) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas | \$100.00 | Por evento |
| e) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del municipio | \$180.00 | Por evento |
| f) Las autorizaciones de construcción de monumentos | \$100.00 | Por evento |

- III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| a) Mantenimiento en general de los panteones | \$50.00 | Anual |

Sección Tercera

Rastro

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 59. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|----------------|
| I. Servicio de traslado de ganado (pasaje) | \$120.00 | Por evento |
| II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | \$120.00 | Por evento |
| VI. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | \$100.00 | Cada tres años |
| VII. Introducción y compra – venta de ganado | \$50.00 | Por evento |

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Sección Primera Alumbrado Público

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 60. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 61. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Sección Segunda Aseo Público

Artículo 62. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de Aseo Público, por parte del Municipio. Se entiende por aseo público: la recolección de residuos sólidos urbanos en unidades habitacionales o comerciales, así como la limpieza de calles, avenidas, bulevares, parques, jardines y otros lugares de uso común, así también en predios baldíos, el cual se

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



pagará conforme a la presente Ley y en forma supletoria en lo que no se contraponga la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

- I. **ASEO PÚBLICO HABITACIONAL:** Servicio prestado por el Municipio, consistente en la recolección de residuos sólidos, generados por una casa habitación.
- II. **ASEO PÚBLICO COMERCIAL:** Servicio prestado por el Municipio, consistente en la recolección de residuos sólidos, generados por un sector particular de la sociedad, que concentra una mayor variedad y cantidad de basura a la de una casa habitación, por la prestación de determinado servicio a particulares mediante la explotación lucrativa de comercializar y ofrecer variedad de productos y servicios a la Ciudadanía.
- III. **ASEO DE ESPACIOS PÚBLICOS:** Es el barrido de calles, Avenidas, Bulevares, Parques, Jardines y en general los lugares o espacios de uso común.
- IV. **ASEO DE PREDIOS:** Es la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el Municipio preste servicio en atención a una política de saneamiento ambiental.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CILELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 63. Para el entero del derecho previsto en el presente apartado de esta Ley, se sujetará a la siguiente Tarifa:

- I. Recolección común en ruta:

| LUGAR | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------|----------------|--------------|
| a) Casa habitación | | |
| 1.- Cubetas de 20 litros | \$3.00 | Por evento |
| 2.- Costal azucarero | \$5.00 | Por evento |
| 3.- Tambo de 200 litros | \$25.00 | Por evento |

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Sección Tercera Parques y Jardines

Artículo 64. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 65. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 66. El pago debe realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-------------------------------|----------------|--------------|
| I. Uso de la Cancha Futbol 7. | \$100.00 | Por hora |

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

Este pago será únicamente para las personas ajenas a nuestra comunidad y que requieran el uso de este espacio con previa solicitud por escrito ante la Regiduría de Educación, Cultura y Deporte de este municipio.

Las personas de nuestra comunidad tendrán el acceso de este espacio y no cubrirán ningún pago ante la Tesorería municipal siempre y cuando se solicite ante la Regiduría de Educación, Cultura y Deporte de este municipio.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Cuarta

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 67. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP. RENNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Artículo 68. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 69. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS |
|---|----------------|
| I. Constancia de origen y vecindad o Identidad | \$50.00 |
| II. Constancia de solvencia o insolvencia económica | \$50.00 |
| III. Constancia de apoyo, dependencia y supervivencia | \$50.00 |
| IV Constancia de ingresos | \$50.00 |

Artículo 70. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Quinta Licencias y Permisos

Artículo 71. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 72. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 73. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos |
|----------------------------------|----------------|
| I. Permisos de: | |
| a) Construcción m ² | \$10.00 |
| b) Reconstrucción m ² | \$10.00 |
| c) Ampliación m ² | \$ 8.00 |

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| Concepto | Cuota en pesos |
|-------------------------|----------------|
| d) Ruptura de banquetas | \$10.00 |

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Sexta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 74. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 75. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 76. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición Cuota en pesos | Refrendo Cuota en pesos |
|-----------------------------------|------------------------------|----------------------------|
| Farmacia | \$500.00 | \$250.00 |
| Consultorio médico y dental | \$500.00 | \$250.00 |
| Tienda de abarrotes y misceláneas | \$400.00 | \$200.00 |
| Estéticas y peluquerías | \$300.00 | \$150.00 |
| Papelerías | \$300.00 | \$150.00 |
| Locales para venta de comida | \$300.00 | \$150.00 |

Sección Sexta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 77. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--------------------------|----------------|
| a) Depósitos de cerveza. | \$5,000.00 |

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|-------------------------------------|----------------|
| a) Misceláneas, abarrotes y tiendas | \$300.00 |

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--------------------------|----------------|
| a) Depósitos de cervezas | \$2,500.00 |

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

- IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | \$300.00 |

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 78. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 79. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas y la Regiduría de Hacienda será la encargada de establecer dichos requisitos.

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado



Artículo 80. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 81. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

Artículo 82. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|------------------|----------------|--------------|
| I. Cambio de usuario. | Domestico | \$50.00 | Por evento |
| II. Suministro de agua potable | Domestico | \$180.00 | Anual |
| III. Suministro de agua potable | Comercial | \$30.00 | Mensual |
| IV. Conexión a la red de agua potable | Domestico | \$400.00 | Por evento |
| V. Reconexión a la red de agua potable | Domestico | \$200.00 | Por evento |
| VI. Suministro de agua potable para periodo de construcción. | Especial | \$100.00 | Mensual |
| VII. Suministro de agua potable para colados en construcciones. | Especial | \$100.00 | Por tonelada |

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 83. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-------------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Conexión a la red de drenaje. | Domestico | \$600.00 | Por evento |
| II. Reconexión a la red de drenaje. | Domestico | \$1,000.00 | Por evento |

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Novena

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 84. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$2,000.00 |

Artículo 85. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 86. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO V

DERECHOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única

Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 87. Se consideran ingresos por derechos causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales son mercados, vía pública, panteones, rastro, alumbrado público, aseo público, parques y jardines, certificaciones, constancias y legalizaciones, licencias y permisos, licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicio, expedición de licencias, permisos y autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas, aguan potable, drenaje y alcantarillado, servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SEXTO

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS

Sección Primera

Derivado de Bienes Muebles e Intangibles



DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 88. Queda obligada la Sindicatura Municipal llevar un inventario de los bienes muebles propiedad del Municipio, el cual deberá ser permanentemente actualizado debiendo comunicar al congreso del Estado las altas y bajas que se realicen durante los primeros cinco días del mes siguiente en que se hayan efectuado. Esta obligación no será aplicable cuando se trate de bienes muebles cuyo valor no exceda del importe de cuarenta y cinco días de salario general de la zona.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

Artículo 89. Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación.

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 90. Por el arrendamiento de los bienes muebles, propiedad del Municipio o administrados por éste, se pagarán los precios siguientes:

| Concepto | Importe en pesos | Periodicidad |
|--------------------------|------------------|--------------|
| Renta de retroexcavadora | \$400.00 | Por hora |
| Renta de camión volteo | \$400.00 | Por viaje |

La Regiduría de Obras Públicas y Servicios Municipales tendrá la facultad para valorar según el trabajo a realizar y distancia del mismo.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Sección Tercera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 91. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente al Ramo 28 Ingresos de Gestión y Participaciones: Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo Municipal de Compensaciones, Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel, Participaciones Provisionales, Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos, ISR sobre Salarios, Participaciones

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

por Impuestos Especiales, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Impuestos sobre Automóviles Nuevos, Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 92. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente al Ramo 33 Fondo III: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Sección Quinta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 93. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente al Ramo 33 Fondo IV: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 94. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente los convenios que se suscriban con la Federación

Sección Séptima

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 95. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente los convenios que se suscriban con el Estado.

Sección Octava

Productos Financieros de Convenios Particulares



DIP. FREDDY GIL
RINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 96. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente los convenios que se suscriban con el Particulares.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Sección Novena

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 97. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente a recursos fiscales y propios.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

Sección Décima

Accesorios de Productos

Artículo 98. El pago extemporáneo de Productos será sancionado de acuerdo a lo pactado en el respectivo contrato, atendiendo a la(s) cláusula(s) que hacen referencia al incumplimiento del mismo.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CAPÍTULO II

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única

Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Artículo 99. El Municipio podrá recaudar ingresos por productos causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales son Derivado de bienes muebles intangibles, Productos Financieros Ramo 28, Productos Financieros Fondo III, Productos Financieros Fondo IV, Productos Financieros Convenios Federales, Productos Financieros Convenios Estatales, Productos Financieros Convenios Particulares, Productos Financieros Recursos Fiscales y Propios, Accesorios de Productos se captan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS Sección Primera Multas

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 100. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública | \$350.00 |
| II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública | \$200.00 |
| III. Tirar basura en barrancas, ríos, laguna y en envía pública | \$500.00 |
| IV. Conducir en exceso de velocidad más de 30 km/hr. | \$300.00 |
| V. Conducir en estado de ebriedad | \$300.00 |
| VI. Grafiti en bienes de dominio público o particulares | \$500.00 |
| VII. Daños al patrimonio municipal | \$500.00 |
| VIII. Por no acatar el horario de servicio en comercios: Abarrotes, Misceláneas, Depósitos, locales de venta de alimentos, estéticas, peluquerías y farmacias. | \$800.00 |
| IX. Venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido y en días de asueto. | \$800.00 |

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Artículo 101. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 102. El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| Concepto | Cuota en pesos |
|---------------|----------------|
| I. Sanciones. | \$200.00 |

Artículo 103. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 104. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

Artículo 105. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 106. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 107. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 108. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda

Indemnizaciones

Artículo 109. Constituyen indemnización, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos; así como, los daños ocasionados al patrimonio Municipal.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Tercera

Reintegros

Artículo 1010. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en el Ejercicio Fiscal.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de anticipo y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

DIP. CILEIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

Sección Cuarta

Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 111. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera

Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 112. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 113. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 114. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 116 de esta Ley.

Artículo 115. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

Artículo 116. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Arrendamiento de auditorio municipal. | \$300.00 |
| II. Por el uso de bienes municipales. | \$500.00 |

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

En referencia a dichas tarifas se condonará a los ciudadanos que cumplan con sus obligaciones dentro del municipio según el Bando de Policía y Buen Gobierno y los acuerdos de barrios, mayordomías y gremios.

Artículo 117. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

CAPÍTULO IV

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única

Aprovechamiento de Leyes de Años Anteriores,

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

No en la Actual, Pendientes de cobro



Artículo 118. Se percibe este ingreso por aprovechamientos causados en Ejercicios Fiscales anteriores y que son pendientes de cobro, los cuales son Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Aprovechamiento por Aportaciones y Cooperaciones, Enajenación de Bienes Inmuebles de Domino Publico mismos que no están vigentes en la Ley actual.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 119. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

DIP. CLELIA
TOLEDANO GONZALEZ
SECRETARIA

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CAPÍTULO II

APORTACIONES

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Artículo 120. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 121. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 122. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 123. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

TÍTULO NOVENO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Artículo 124. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 124. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Tercero. - Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA CAMOTLAN DISTRITO DE HUAJUAPAN DE LEON, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

| Municipio Santa María Camotlan, Distrito Huajuapán de León, Oaxaca. | | |
|--|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Incrementar la Recaudación de los Ingresos Propios de este municipio en este ejercicio 2023. | Realizar incentivos a los contribuyentes por pagos realizados en tiempo. | Mejoramiento de la recaudación de los Ingresos en el ejercicio 2023. |
| Actualizar los padrones de contribuyentes en el sistema contable de caja para su registro y control. | Tener expedientes de los contribuyentes, así como sus registros en sistemas electrónicos y expedirles su comprobante de pago. | Tener un control de los Ingresos en medios electrónicos. |
| Aprovechar los medios de comunicación para dar a conocer los incentivos y dar información sobre los tiempos para una buena recaudación en nuestro municipio. | Utilizar los medios de comunicación como son: Internet, Perifoneo y Radio. | Que todos los ciudadanos tengan conocimiento de los periodos de recaudación según el rubro y mejorar los ingresos en este ejercicio 2023. |

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CILELIA TOJEDA BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | |
|--|--|---|
| Realizar un servicio de calidad y responsabilidad en todos los servicios municipales y así poder tener una buena recaudación de los ingresos de gestión. | Capacitar a cada servidor público por áreas dependiendo su responsabilidad y servicio que brinde a los ciudadanos. | Dar un servicio de calidad a cada ciudadano de nuestro municipio. |
|--|--|---|

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLERA BERNAL
SECRETARÍA

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santa María Camotlan, Distrito Huajuapán de León, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II

| Municipio Santa María Camotlan, Distrito Huajuapán de León, Oaxaca. | | | | |
|---|--|----------------|----------------|----------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | | |
| (Pesos) | | | | |
| (Cifras Nominales) | | | | |
| Concepto | Año en cuestión (de Iniciativa de Ley) | Año 2024 | Año 2025 | Año 2026 |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | \$3,864,854.78 | \$3,903,555.00 | \$3,904,600.00 | \$3,906,772.00 |
| A Impuestos | \$ 11,703.00 | \$ 11,850.00 | \$ 12,100.00 | \$ 13,150.00 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| C Contribuciones de Mejoras | \$ 170.00 | \$ 225.00 | \$ 260.00 | \$ 300.00 |
| D Derechos | \$ 169,450.00 | \$ 170,450.00 | \$ 171,000.00 | \$ 172,000.00 |
| E Productos | \$ 269,750.00 | \$ 268,050.00 | \$ 268,100.00 | \$ 268,000.00 |
| F Aprovechamientos | \$ 2,850.00 | \$ 2,980.00 | \$ 3,140.00 | \$ 3,322.00 |

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | | | |
|---|--|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| | H Participaciones | \$3,410,931.78 | \$3,450,000.00 | \$3,450,000.00 | \$3,450,000.00 |
| | I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| | J Transferencias y Asignaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| | K Convenios | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| | L Otros Ingresos de Libre Disposición | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | \$4,801,231.83 | \$4,811,000.00 | \$4,811,000.00 | \$4,811,000.00 |
| | A Aportaciones | \$4,800,231.83 | \$4,810,000.00 | \$4,810,000.00 | \$4,810,000.00 |
| | B Convenios | \$ 1,000.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,000.00 |
| | C Fondos Distintos de Aportaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| | D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| | E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| | A Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 4 | Total de Ingresos Projectados | \$8,666,086.61 | \$8,714,555.00 | \$8,715,600.00 | \$8,717,772.00 |
| | Datos informativos | - | - | - | - |

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLERO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | | | |
|---|--|----------------|----------------|----------------|----------------|
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$3,864,854.78 | \$3,903,555.00 | \$3,904,600.00 | \$3,906,772.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$4,801,231.83 | \$4,811,000.00 | \$4,811,000.00 | \$4,811,000.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$8,666,086.61 | \$8,714,555.00 | \$8,715,600.00 | \$8,717,772.00 |

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CIELO
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Camotlan, Distrito Huajuapán de León, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III

| Municipio Santa María Camotlan, Distrito Huajuapán de León, Oaxaca. | | | | |
|---|-----------------|-----------------|-----------------|---------------------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | | |
| (Pesos) | | | | |
| Concepto | Año 2019 | Año 2020 | Año 2021 | Año del ejercicio vigente |
| 1. Ingresos de Libre Disposición | \$ 3,082,766.00 | \$ 3,284,207.00 | \$ 3,457,917.50 | \$ 3,864,981.78 |
| A Impuestos | \$ 8,620.00 | \$ 12,113.50 | \$ 13,624.00 | \$ 13,925.00 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| C Contribuciones de Mejoras | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| D Derechos | \$ 124,227.00 | \$ 157,324.50 | \$ 166,234.50 | \$ 166,525.00 |
| E Productos | \$ 17,710.00 | \$ 160,125.00 | \$ 269,639.00 | \$ 270,500.00 |
| F Aprovechamiento | \$ 2,377.00 | \$ 2,700.00 | \$ 3,000.00 | \$ 3,100.00 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| H Participaciones | \$ 2,929,832.00 | \$ 2,951,944.00 | \$ 3,005,420.00 | \$ 3,410,931.78 |

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | | | | |
|----|--|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| 1 | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| J | Transferencias y Asignaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| K | Convenios | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 2. | Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 4,013,050.27 | \$ 4,620,365.59 | \$ 4,605,792.48 | \$ 4,800,231.83 |
| A | Aportaciones | \$ 4,013,050.27 | \$ 4,620,365.59 | \$ 4,605,792.48 | \$ 4,800,231.83 |
| B | Convenios | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 3. | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 4. | Total de Resultados de Ingresos | \$ 7,095,816.27 | \$ 7,904,572.59 | \$ 8,063,709.98 | \$ 8,665,213.61 |
| | Datos Informativos | | | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$ 3,082,766.00 | \$ 3,284,207.00 | \$ 3,457,917.50 | \$ 3,864,981.78 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 4,013,050.27 | \$ 4,620,365.59 | \$ 4,605,792.48 | \$ 4,800,231.83 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$ 7,095,816.27 | \$ 7,904,572.59 | \$ 8,063,709.98 | \$ 8,665,213.61 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Camotlán, Distrito Huajuapán de León, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo IV



| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | \$8,666,086.61 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | \$453,923.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$11,703.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$501.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | \$10,200.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Accesorios de Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1.00 |
| Otros Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,000.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | \$170.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | \$120.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$50.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$169,450.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | \$5,800.00 |

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLIVERNA
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|--|--------------------|-------------------------|-----------------------|
| Derechos por de Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | \$163,480.00 |
| Otros Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$120.00 |
| Accesorios de Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$50.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$269,750.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$269,700.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$50.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$2,850.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$2,500.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | \$300.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes o De Capital | \$0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$50.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | \$8,212,163.61 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$3,410,931.78 |

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CILELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | | |
|---|--------------------|------------|-----------------------|
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$2,396,241.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$776,163.00 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$37,760.00 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | \$30,216.00 |
| Participaciones Provisionales | Recursos Federales | Corrientes | \$ 0.00 |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos | Recursos Federales | Corrientes | \$ 0.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | \$36,365.78 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | \$31,621.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | \$82,109.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$15,824.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$4,632.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$4,800,231.83 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$3,524,687.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | \$1,275,544.83 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | \$1,000.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | \$500.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | \$500.00 |

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑITES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|--|--------------------------|---------------------|--------|
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | \$0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$0.00 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | Recursos Estatales | Corrientes | \$0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | Recursos Estatales | Corrientes | \$0.00 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$0.00 |
| Financiamiento interno | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Camotlán, Distrito Huajuapán de León, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

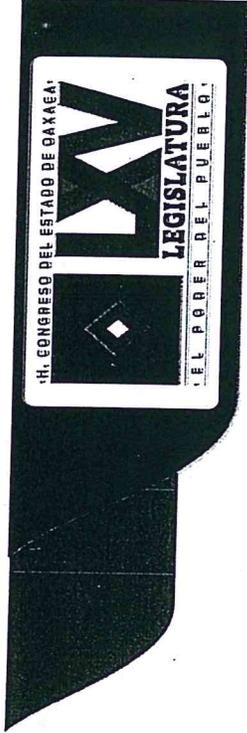
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|----------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | \$8,666,086.61 | \$724,514 | \$722,400.96 | \$722,466.99 | \$721,950.96 | \$722,076.99 | \$721,976.94 | \$722,000.98 | \$721,976.94 | \$722,191.98 | \$722,056.94 | \$721,940.98 | \$722,036.96 |
| Impuestos | \$11,703.00 | \$1,085.34 | \$1,083.33 | \$803.34 | \$803.33 | \$1,003.33 | \$803.33 | \$803.33 | \$803.33 | \$1,104.33 | \$1,003.33 | \$803.34 | \$1,003.34 |
| Impuestos sobre los Ingresos | \$501.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$100.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$201.00 | \$100.00 | \$0.00 | \$100.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$10,200.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$820.00 | \$820.00 | \$820.00 | \$820.00 | \$820.00 | \$820.00 | \$820.00 | \$820.00 | \$820.00 | \$820.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Accesorios de Impuestos | \$1.00 | \$1.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Otros Impuestos | \$1.00 | \$1.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$1,000.00 | \$83.34 | \$83.33 | \$83.34 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.34 | \$83.34 |
| Contribuciones de mejoras | \$170.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$10.00 | \$10.00 | \$35.00 | \$35.00 | \$35.00 | \$25.00 | \$20.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | \$120.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$25.00 | \$25.00 | \$25.00 | \$25.00 | \$20.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$50.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$10.00 | \$10.00 | \$10.00 | \$10.00 | \$10.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Derechos | \$169,450.00 | \$14,120.85 | \$14,120.83 | \$14,120.84 | \$14,120.83 | \$14,120.86 | \$14,120.82 | \$14,120.84 | \$14,120.82 | \$14,120.84 | \$14,120.82 | \$14,120.83 | \$14,120.83 |

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | \$8,212,163.61 | \$684,263.64 | \$684,263.63 | \$684,763.64 | \$684,263.63 | \$684,263.64 | \$684,263.64 | \$684,263.63 | \$684,263.64 | \$684,263.64 | \$684,763.63 | \$684,263.64 | \$684,263.64 |
| Participaciones | \$3,410,331.78 | \$284,244.32 | \$284,244.31 | \$284,244.32 | \$284,244.31 | \$284,244.32 | \$284,244.32 | \$284,244.31 | \$284,244.32 | \$284,244.32 | \$284,244.31 | \$284,244.32 | \$284,244.31 |
| Aportaciones | \$4,800,231.83 | \$400,019.32 | \$400,019.32 | \$400,019.32 | \$400,019.32 | \$400,019.32 | \$400,019.32 | \$400,019.32 | \$400,019.32 | \$400,019.32 | \$400,019.32 | \$400,019.32 | \$400,019.31 |
| Convenios | \$1,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$500.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$500.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, y Subsidios | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Ingresos derivados de financiamientos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Financiamiento interno | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Camotlán, Distrito Huajuapán de León, para el Ejercicio Fiscal 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS



PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR
PRESIDENTE



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 959